

**EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio número 999/2010.**

Zaragoza, 5 de julio de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador Sr. Fernando-Luis Gutiérrez Andreu, en nombre y a instancia de Zirconio Aragón S. A., se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a Jorge Torrijo Bayona.

Segundo.—Admitida a trámite la solicitud, se acordó requerir de pago al deudor para que en el plazo de veinte días pagara al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo. Ha transcurrido el plazo sin que el demandado haya comparecido ni presentando escrito de oposición o acreditando el abono.

Fundamentos de derecho

Primero.—Dispone el artículo 816 de la L.E.C. en su apartado primero que si el deudor no atiende el requerimiento de pago o no compareciere, el Secretario judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud. Por su parte, la Instrucción 3/2001 del CGPJ establece que el despacho de ejecución en los procedimientos monitorios se registrará como demanda de ejecución presentada conforme lo dispuesto en el artículo 549 y ss de la L.E.C.

Segundo.—En el presente caso, vista la solicitud del acreedor, el requerimiento que se ha hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, procede acordar el archivo del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 517.2.9º de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Tercero.—Ordena el artículo 816.2 de la L.E.C., que la deuda devengará el interés a que se refiere el artículo 576 de ese mismo texto legal.

Parte dispositiva

Acuerdo: 1.—Archivar el presente procedimiento monitorio instado por el Procurador Sr. Fernando-Luis Gutiérrez Andreu, en nombre y a instancia de Zirconio Aragón S. A., frente a Jorge Torrijo Bayona.

2.—Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.—Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndolas que si cambiasen de domicilio, lo habrán de comunicar inmediatamente al órgano judicial.

Modo de impugnación: recurso de revisión directo en el plazo de cinco-días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente indicando, en el campo `concepto` la indicación «Recurso» seguida del código «01 Civil-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «01 Civil-Revisión.»

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Jorge Torrijo Bayona en paradero desconocido, se extiende la presente en Zaragoza, a 5 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial.